

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **BELKIS MAYELA GALO SANCHEZ**, hondureña, mayor de edad, unión libre, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0712-1991-00103, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en el Artículo 46, Inciso b) del Código de Trabajo y en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **21 de abril del 2025 al 19 de junio del 2025**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, asignada a la Agencia Central dependiente de la Gerencia de Servicio de Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Abrir cuentas de ahorro, cheques y depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas, incluye escaneo de firmas autorizadas al Sistema. **2.** Crear código de cliente (Cuenta, Cliente por Servicios, Giros). **3.** Actualización de datos de clientes en el Sistema. **4.** Consulta de perfil de cliente en el Sistema. **5.** Activar cuentas de ahorros o cheques inactivas. **6.** Certificación de cheques. **7.** Consulta de transferencias locales y giros (para verificar la clave, monto y nombre del remitente). **8.** Emisión de cheques de caja. **9.** Entregar estados de cuenta de clientes. **10.** Solicitud e ingreso al sistema de chequeras de clientes naturales y jurídicos. **11.** Enviar chequeras de clientes a todas las agencias a nivel nacional (Oficina Principal). **12.** Impresión de notas de débito y crédito para entregar al cliente (Visa alterna). **13.** Cambio de libretas de ahorro. **14.** Emitir constancias varias. **15.** Transferencias programadas, pagos de préstamo. **16.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA:** **“JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 16,856.25)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **“EL TRABAJADOR”**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten

con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "**TRABAJADOR**" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Eryln Orlando Menjívar Rosales
Presidente Ejecutivo

/



Belkis Mayela Galo Sánchez
Empleada

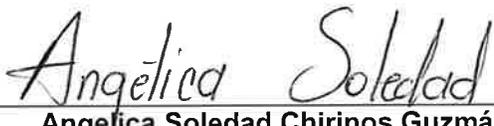
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **ANGELICA SOLEDAD CHIRINOS GUZMAN**, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Humanidades, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2001-12284, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en el Artículo 46, Inciso b) del Código de Trabajo y en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **21 de abril del 2025 al 19 de junio del 2025**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERA**, asignada a la Agencia Central dependiente de la Gerencia de Servicio de Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Retirar y depositar en cuentas de ahorro. **2.** Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. **3.** Realizar Pagos de giros Nacionales. **4.** Realizar Pagos de Remesas. **5.** Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. **6.** Realizar pagos de viáticos. **7.** Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. **8.** Operar notas de abono por devolución. **9.** Realizar pagos por becas estudiantiles. **10.** Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. **11.** Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). **12.** Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. **13.** Efectuar pagos de planillas. **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 16,856.25)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **“EL TRABAJADOR”**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **“EL TRABAJADOR”**, no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA.

OCTAVA: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al “**TRABAJADOR**” comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: “EL PATRONO Y EL TRABAJADOR”**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Eryln Orlando Menjívar Rosales
Presidente Ejecutivo


Angelica Soledad Chirinos Guzmán
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **YOLANY ZUYEINS MARTINEZ CRUZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachillerato Técnico Profesional en Electricidad, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1998-13011, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en el Artículo 46, Inciso b) del Código de Trabajo y en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **21 de abril del 2025 al 19 de junio del 2025**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERA**, asignada a la Agencia Central dependiente de la Gerencia de Servicio de Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: 1. Retirar y depositar en cuentas de ahorro. 2. Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. 3. Realizar Pagos de giros Nacionales. 4. Realizar Pagos de Remesas. 5. Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. 6. Realizar pagos de viáticos. 7. Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. 8. Operar notas de abono por devolución. 9. Realizar pagos por becas estudiantiles. 10. Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. 11. Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). 12. Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. 13. Efectuar pagos de planillas. 14. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 16,856.25)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **“EL TRABAJADOR”**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **“EL TRABAJADOR”**, no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA.

OCTAVA: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al “**TRABAJADOR**” comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: “EL PATRONO Y EL TRABAJADOR”**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



Yolany Zuyeins Martínez Cruz
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **JORDANIA VALENTINA MAJANO LORENZANA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2006-07463, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en el Artículo 46, Inciso b) del Código de Trabajo y en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **21 de abril del 2025 al 19 de junio del 2025**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERA**, asignada a la Agencia Central dependiente de la Gerencia de Servicio de Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Retirar y depositar en cuentas de ahorro. **2.** Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. **3.** Realizar Pagos de giros Nacionales. **4.** Realizar Pagos de Remesas. **5.** Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. **6.** Realizar pagos de viáticos. **7.** Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. **8.** Operar notas de abono por devolución. **9.** Realizar pagos por becas estudiantiles. **10.** Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. **11.** Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). **12.** Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. **13.** Efectuar pagos de planillas. **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 16,856.25)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **“EL TRABAJADOR”**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **“EL TRABAJADOR”**, no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de

BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **“TRABAJADOR”** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: “EL PATRONO Y EL TRABAJADOR”**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Erlyn Orlando Menjívar Rosales
Presidente Ejecutivo



Jordania Valentina Majano Lorenzana
Empleada